

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2049/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACceso a la
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con la remoción de una persona servidora pública.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que la remoción la llevo a cabo la Dirección General de Servicios Urbanos en conjunto con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien remitió la documentación a la Dirección General de Administración para el trámite de baja por remoción, en el cuál no se cuenta con el aviso a la Secretaría de la Contraloría General.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"LO QUE PUEDE TRADUCIRSE QUE ESE PUESTO NO ESTA DENTRO DEL CATALOGO DE PUESTOS QUE SE MANEEJAN EN EL GOBIERNO DE LA CDMX, LO QUE QUIERE DECIR QUE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL CARGO NO TIENE VALIDEZ.." (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Remoción, cargo, nombramiento, notificador, catalogo y puestos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2049/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2049/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074122000606**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN LA SOLICITUD N°.0420000164621, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DEL PROCESO DE REMOCION DEL CARGO DEL TRABAJADOR ROBERTO LIRA MONDRAGON Y DEL CUAL ANEXA DOCUMENTACION DE DICHO EXPEDIENTE, INTEGRANDO LA NOTIFICACION DE REMOCION Y LA CEDULA DE NOTIFICACION, QUE POR CIERTO LLEVADA A CABO POR JOSE GUILLERMO MUÑOZ ALVAREZ, MISMO QUE SE OSTENTA COMO NOTIFICADOR ADMINISTRATIVO.

ASIMISMO MEDIANTE SOLICITUD N°. 092074122000512 SE INFORMA POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN EL PROCESO QUE SE LLEVA PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL CARGO INFORMANDO QUE SE REQUIERE; 1) NOTIFICACION. 2) DAR VISTA A LA SCG 3) EN CASO DE NEGATIVA DAR VISTA AL MINISTERIO PUBLICO

POR LO ANTERIOR LE CUSTIONO;

¿SOLICITO A USTED A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA EL PROCESO DE REMOCION DEL CARGO, COPIA SIMPLE DEL AVISO A LA SCG, PARA LA REMOCION DEL CARGO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON?

¿JOSE GUILLERMO MUÑOZ ALVAREZ, QUIEN FUNGE COMO NOTIFICADOR ADMINISTRATIVO, SOLICITO A USTED EL NOMBRAMIENTO COMO NOTIFICADOR



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2049/2022

ADMINISTRATIVO DE ACUERDO AL CATALOGO DE PUESTOS AUTORIZADOS CON EL GOBIERNO DE LA CDMX?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El treinta de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinte de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado mediante respondió a la solicitud a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/474/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto le informo, que mediante Nota Informativa de fecha 25 de marzo del presente, la una Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que conforman, dando respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, a lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...].

B) Nota informativa sin número de referencia, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, la cual señala lo siguiente:

“[...]

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2049/2022

Se informa que el procedimiento de dicha remoción lo llevo a cabo la Dirección General de Servicios Urbanos de esta Alcaldía en conjunto con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien remitió la documentación a esta Dirección General de Administración para el trámite de baja por remoción, en el cuál no se cuenta con el aviso a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anterior se informa se turne a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos por ser de su competencia.

[...]"

C) Oficio número ALC/DGGAJ/SCS/734/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto me permito informar que mediante oficio número DGGAJ/DJ/2031/2022, recibido en propia fecha, signado por el Mtro. José Alberto Ortiz, Director de Jurídico, informó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permite manifestar que conforme a las atribuciones de ésta dirección a mi cargo, me encuentro imposibilitado para atender la solicitud en comento, en virtud de no ser competente."
(Sic)

Anexando oficio, para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.

[...]"

D) Oficio número DGGAJ/DJ/2031/2022, sin fecha, suscrito por el Director Jurídico, cuyo contenido se encuentra reproducido en el ALC/DGGAJ/SCS/734/2022 previamente descrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2049/2022

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“LO QUE PUEDE TRADUCIRSE QUE ESE PUESTO NO ESTA DENTRO DEL CATALOGO DE PUESTOS QUE SE MANEEJAN EN EL GOBIERNO DE LA CDMX, LO QUE QUIERE DECIR QUE EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL CARGO NO TIENE VALIDEZ YA QUE LA PERSONA QUE LO LLEVO A CABO EN ESTE CASO EL "NOTIFICADOR ADMINISTRATIVO" NO TIENE VALIDEZ YA QUE NO EXISTE ESE PUESTO?

O QUE DIGA EL AREA RESPONSABLE SI ESTA CON VALIDEZ ESE PUESTO.” (sic)

V. Turno. El veintidós de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2049/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2049/2022

VII. Notificación. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **18 de mayo de 2022**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2049/2022

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **19 al 25 de mayo del presente año**, descontándose los días 21 y 22 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...]".

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2049/2022

tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2049/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO